



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

### SENTENCIA ANTICIPADA No. 94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada dentro del proceso de divorcio propuesto por el señor Jhonattan Herrera Mayor en contra de la señora Yamileth Silva Gómez, según los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### 1. Soporte fáctico.

Las partes contrajeron matrimonio el día 10 de diciembre de 2011, en la parroquia San José Colon de Cali y registrado bajo indicativo seria 05482370.

Del vínculo matrimonial se procreó un hijo de nombre Juan David Herrera Silva, nacido el 5 de septiembre de 2015, identificado con NUIP 1.106.521.781, con indicativo serial No. 52477840 de la Notaria Once de Cali.

Que de manera conjunta y respetuosa se ejerzan todos los derechos de patria potestad sobre su menor hijo.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

Por el hecho del matrimonio entre los esposos Jhonattan Herrera Mayor y Yamileth Silva Gomez, surgió una sociedad conyugal al no haberse acordado capitulaciones matrimoniales, la cual se encuentra vigente.

Los cónyuges se encuentran separados de cuerpos, sin convivir bajo el mismo techo, ni hacer vida en pareja y cada uno en residencia separada.

### **2. Actuación Procesal**

Mediante auto 1236 del 15 de diciembre de 2020 se admitió la demanda, ordenó notificar al extremo pasivo, asimismo al procurador y defensora de familia adscrita al Despacho.

Mediante proveído del 25 de marzo de 2021, se notificó por conducta concluyente a la demandada, en el término de traslado el extremo pasivo allegó la contestación de la demanda formulando excepciones de mérito y demanda de reconvención.

Mediante proveído No. 845 del 19 de mayo de esta calenda se corrió traslado de las excepciones de mérito y en proveído No. 846 de la misma fecha se inadmitió la demanda de reconvención.

El extremo activo describió el traslado de las excepciones y la demanda subsanó la demanda de reconvención por lo cual fue admitida en proveído del 2 de junio de esta calenda.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

En memorial allegado por el extremo pasivo, solicitó la corrección del auto No. 947 del 2 de junio, toda vez que se encontraba de frente a una demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por divorcio y no de divorcio de matrimonio civil.

**Estando en ese estado el proceso, se surtió una jornada de intervención y atención psicosocial en el Sistema Judicial Oral con una sesión individual llevada a cabo por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado el día 9 de junio de esta calenda, suscribiéndose un documento denominado sesión virtual conjunta con acuerdo conciliatorio en el que las partes convinieron en lo esencial el divorcio por mutuo acuerdo, y respecto a su menor hijo Juan David Herrera Silva, el cuidado, custodia, patria potestad, visitas, y alimentos, en tal virtud solicitaron fuera aprobado, dictando sentencia anticipada.**

Es por ello que conforme a las previsiones consagradas en el artículo 98 del C.G.P, se dictará sentencia anticipada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.” (Subrayado del Juzgado) resaltando que este Despacho se abstendrá de rituar el medio exceptivo que fue propuesto como quiera que con el mencionado acuerdo se solicitó se adopte una decisión de fondo.

### CONSIDERACIONES



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

### **1. Decisiones parciales de validez.**

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues, los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3) jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se tiene que los solicitantes tienen la capacidad para ser parte como personas naturales y mayores de edad, quienes no están sometidos a guarda alguna; de igual forma, éstos se encuentran representados por apoderados judiciales, cumpliendo así con el derecho de postulación; la demanda está en forma y esta valoración persiste después de admitida, como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82 y s.s y 368 del C.G.P, además si en cuenta se tiene que esta autoridad judicial es competente para dirimir el asunto en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 1° del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial).

Ahora bien, frente a los presupuestos materiales debe decirse que los solicitantes tienen legitimación en la causa e interés por ser consortes, como se verifica en el registro de matrimonio de los contendientes.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

No se advierte la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem; a la demanda se le dio el trámite verbal previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso ya que no hay indebida acumulación de pretensiones, pues las que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

### **2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.**

Determinar si es procedente declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado el día 10 de diciembre de 2011, en la parroquia San José Colon de Cali y registrado bajo indicativo seria 05482370, entre los señores Jhonattan Herrera Mayor y Yamileth Silva Gómez, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, e igual si es viable acceder al decreto del divorcio por el mutuo acuerdo de cara al acuerdo suscrito por las partes.

Ha de significarse de entrada que emerge vía sentencia anticipada acceder a las suplica de la demanda, tras congregarse los requisitos para tal decisión.

### **3. Premisas normativas y jurisprudenciales**

El matrimonio está definido en el artículo 113 del C. C., como un contrato en virtud del cual *“un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

*juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*”, de donde se asimila, que, si bien, el matrimonio encuentra su base legal en un contrato de donde surgen deberes y obligaciones para los sujetos de la relación, es claro indicar, que al tener por objeto la realización del ser humano como fin en si mismo y ser concebida como una forma creadora de familia, núcleo esencial de la sociedad, la óptica que rige la institución, siempre debe observar como norte los principios constitucionales, en particular, el respeto por la dignidad humana de los contrayentes.

De allí que se considere, que el incumplimiento de los deberes nacidos de la relación contractual asumida, no pueda tener el mismo tratamiento que opera frente a las relaciones civiles meramente patrimoniales, en donde se faculta para el sometimiento coercitivo de su cumplimiento. Por eso ha estimado la Corte Constitucional que

(..) respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida -artículos 1, 2°, 5° y 42° C.P.-.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia C-1495 de 2000



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

Bajo ese entendido, la sabiduría del legislador dio paso a la existencia de las causales consagradas en el artículo 154 del Código Civil, cuando los cónyuges ante el resquebrajamiento de la vida en común, estiman que su restablecimiento es imposible y que según la doctrina y la jurisprudencia, han sido demarcadas en dos grupos: las causales objetivas o causales remedio y las causales subjetivas o causales sanción.

Las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Dentro de las causales objetivas, se encuentra la establecida en el numeral 9o del artículo 154 citado y que refiere a:

(...) “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”, que en el sentir del legislador, se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A esta categoría pertenecen las causales establecidas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil (modificado), las cuales por su naturaleza han sido denominadas como “divorcio remedio”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia C-394 de 2017



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

Esta causal, dentro de la institución del divorcio en términos generales, se establece como herramienta, para ambos cónyuges, hombre y mujer, tendientes a poner fin a la comunidad de vida que surge con el matrimonio.

Ahora bien, frente al divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo es pertinente indicar que el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha señalado que:

“(…) a partir de la ley 25 de 1992 se incluyó como causal de divorcio el numeral 9 del art. 154 “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”, el lógico que se debe admitir como prueba causal, de reunir los requisitos de ley, la confesión del cónyuge demandado. Otra evidente consecuencia de la reforma sobre el punto es que también se permite el allanamiento de la demanda.

Ahora bien, podría argüirse que no tiene sentido confesar si de mutuo acuerdo se puede decretar el divorcio, a no dudarlo la más adecuada de todas las causales pues evita debatir enojosos asuntos familiares que solo mayor daño van a ocasionar a los esposos y su familia; empero, bien puede suceder que un cónyuge quiera el divorcio pero sobre la base que se declare la culpabilidad del otro, hipótesis en la cual mediante el allanamiento o la confesión se obtiene, sin que exista la causal del mutuo acuerdo, la decisión esperada”.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

Ahora bien, en lo que respecta a los efectos del divorcio la ley establece cuáles son los efectos de la misma, que en síntesis son:

- a) Se disuelve el matrimonio.
- b) Los cónyuges quedan en libertad de contraer otro matrimonio.
- c) Cesan entre los cónyuges los derechos y obligaciones recíprocos.
- d) Se disuelve la sociedad conyugal si existía.
- e) Se condena al cónyuge de mala fe, o culpable si hubo petición de parte, al pago de los perjuicios materiales y morales subjetivos (C.C. artículo 148 y C. de P. C. artículo 443 numeral), siempre que hubiesen sido pedidos y demostrados.

En tal sentido el artículo 160 del Código Civil, dispone: *“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”*

### **4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.** –fácticas probadas-

En efecto, si bien uno de los soportes normativos para la pretensión de la parte actora, es el previsto en el numeral 8º del artículo 154 del C.C., en razón a la conducta de la demandada; posteriormente se solicitó por ambas partes la declaración del divorcio mediante el mutuo consentimiento, es decir la causal 9ª del artículo referenciado. De igual



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

manera acordaron cada uno su residencia separada y la propia subsistencia con independencia del otro y con recursos propios; respeto en sus vidas privadas, así como también acordaron lo referente al cuidado, custodia, potestad, visitas, y alimentos de su menor hijo Juan David Herrera Silva.

Dicho acuerdo suscrito a través de la Asistente Social con que cuenta ésta oficina judicial las partes concertaron lo siguiente:

*“(...) Contactados telefónicamente y después de haber dialogado juntamente con la Trabajadora Social del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, aceptamos realizar la sesión conjunta de forma virtual dentro del programa de sensibilización familiar, sesión en la que hemos acordado libremente y por mutuo consentimiento las diferencias respecto del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, lo mismo que lo referente a nuestro hijo **JUAN DAVID HERRERA SILVA** por lo que solicitamos:*

### **PATRIA POTESTAD.**

*De manera conjunta y respetuosa ejercer todos los derechos de patria potestad que por ley nos complace sobre nuestro hijo, y, en consecuencia, teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.*

### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

*Se conviene que la madre señora **YAMILETH SILVA GOMEZ**, tenga la custodia del menor, que a partir de la firma del presente acuerdo será de manera permanente y a su cargo. La custodia así entendida la ejercerá personalmente la madre quien se obliga a brindar buen ejemplo, cuidado, atención y formación integral a su hijo y no podrá delegarla en terceros. En el evento que el padre la ejerza, lo hará bajo los mismos principios.*

### **DOMICILIO COMÚN:**

*El domicilio de **JUAN DAVID HERRERA SILVA** será la ciudad de Cali en la Calle 60 #98 F-33 Apartamento 901-4 del Conjunto Reserva Carmesí, sin perjuicio que después correspondan a otro. Ese domicilio corresponderá al lugar de habitación de la madre. PARÁGRAFO 1. - Se prevé que el menor tendrá su domicilio en la ciudad de Cali en el lugar de residencia de la madre como ya se anotó anteriormente. PARÁGRAFO 2.- Ante circunstancia que revierte especial importancia frente al desarrollo y formación del hijo en común, como es la atención en salud, educación y formación, las decisiones serán tomadas en conjunto por ambos padre y madre en interés de las condiciones que pueden ofrecerles al menor*

### **GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO:**

*La totalidad de los gastos que demande el sostenimiento, educación y establecimiento de Juan David serán atendidos por ambos progenitores, convenida por mutuo consentimiento y de la siguiente manera:*

### **ALIMENTACIÓN:**

*El padre aporta para los alimentos del hijo menor la suma de \$600.000 mensuales, consignados en la cuenta de ahorros del Bancolombia No.32630415828 a nombre de la señora **YAMILETH SILVA GÓMEZ**. A partir de la sentencia la madre aportará los alimentos que no cubra este valor relacionado.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

*Las sumas anteriores pactadas, se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor - IPC y/o en el porcentaje en que se incrementen los valores en las entidades a las que se le realiza pago en beneficio de **JUAN DAVID**.*

### **VIVIENDA:**

*A la fecha el Sr. **JHONATTAN HERRERA MAYOR** aportará el 100% del pago de la cuota del Crédito Hipotecario No. 404119052955 del Banco Colpatria del Apartamento 901 T4 C.R. Reserva Carmesí más los seguros de vida y multirriesgo que cubre el crédito hipotecario, cuota aproximada de \$696.185, haciéndose cargo del 100% de la deuda del crédito hipotecario siendo o no el domicilio fijo del Juan David Herrera Silva a razón de que la Sra. **YAMILETH SILVA GOMEZ** renuncia a toda pretensión sobre la sociedad empresarial **SERVIRED WORKING SAS**, identificada con el NIT .900.350.976-9, y el establecimiento de comercio **ALMACENONLINE.CO** identificado con el NIT. 94540756-8, cediendo las acciones de la sociedad para lo cual se liquidará en la sociedad conyugal por escritura pública en común acuerdo a fin de que quede equitativo los derechos de ambos.*

### **SALUD/VARIOS:**

*Cuando se presenten gastos relacionados con salud, odontología y ortodoncia que no estén amparado por las pólizas médicas que cubre el padre al 100% (PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIA SOS y PLAN SALUD DENTAL ELITE COOMEVA), estos gastos serán asumidos en iguales proporciones, al igual que los gastos médicos y compra de medicinas que necesite el menor.*

*El padre **JHONATTAN HERRERA MAYOR** continúa cancelando a las entidades correspondientes, los gastos de plan de salud complementaria, corte de cabello, plan de salud dental y centros de entrenamiento deportivo, pactados en la suma de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

*Novecientos pesos (\$345.900) moneda corriente, el cien por ciento (100%).*

RUBRO ASUMIDOS 100% POR EL PADRE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE GASTO AL MES	VLR TOTAL DE GASTO EN SALUD
1	PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIA SOS	1	\$ 156.600
2	CORTE DE CABELLO	1	\$ 22.000
3	PLAN SALUD DENTAL ELITE COOMEVA	1	\$ 27.300
4	E.P.S. BENEFICIARIO SOS COMFANDI	1	\$ 0
5	Escuela de Fútbol ATLAS CP	1	\$ 140.000
SUBTOTAL GASTOS EN SALUD:			\$ 345.900

### **EDUCACIÓN:**

*Que, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Colegio que se escoja en mutuo acuerdo entre los padres y con sus respectivos gastos, el padre y la madre cancelarán gastos de: a) ANUAL: La Matrícula, Seguros, Uniformes y Útiles Escolares, en partes iguales el cincuenta por ciento (50%) cada uno. b) MENSUAL: pensión, desayunos, lonchera, almuerzo escolar, transporte escolar y clases lúdicas, en partes iguales el cincuenta por ciento (50%) cada uno.*

*Las sumas anteriores pactadas, se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor - IPC y/o en el porcentaje en que se incrementen los valores en las entidades a las que se le realiza pago en beneficio de **JUAN DAVID**.*

### **RÉGIMEN DE VISITAS:**

*Con el fin de compartir con el menor **JUAN DAVID HERRERA SILVA**, se establece que de lunes a viernes el menor estará con la madre **YAMILETH SILVA GOMEZ**, pudiendo el padre visitarlo cualquier día y momento, después de que no influya en sus actividades, previa notificación a la madre.*

*a) Programación de visitas, tal como se ha venido haciendo, es decir que el menor permanezca con el padre **JHONATTAN HERRERA MAYOR** un fin de semana cada*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

quince (15) días, hasta el domingo o lunes cuando éste último día sea festivo.

b) **Vacaciones:** Los gastos que ocasionen las vacaciones de todos estos períodos serán cubiertos por cada padre cuando esté con el menor. Diciembre una Semana Turnada cada padre, Semana Santa media semana con el padre y media semana con la madre, Receso escolar media semana con el padre, media semana con la madre. Vacaciones Laborales de **YAMILETH SILVA GÓMEZ y JHONATTAN HERRERA MAYOR**, tiempo dividido.

En cuanto a las salidas del país de **JUAN DAVID**, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar visas, o cualquier otro requisito para el viaje.

c) **Fechas Especiales:** 1.- El 24 de diciembre, medio día para cada uno y la noche al que le corresponda el fin de semana anterior. 2.- El 31 de diciembre, medio día cada uno y la noche al que le corresponda el fin de semana anterior. 3.- El cumpleaños del menor se celebrará de común acuerdo entre los padres. Los gastos que ocasionen las celebraciones de cumpleaños del menor correrán a cargo de los padres según acuerdo previo entre ellos y se divide el fin de semana. 4.- El día de la madre, como el cumpleaños de la madre lo pasará con ella. 5.- El día del padre, como el cumpleaños del padre lo pasará con él. 6.- El Día del niño o Halloween, con el que le toque el fin de semana. 7.- Noche de las Velitas, con el que le toque el fin de semana. 8.- Cuando se sucedan actividades o celebraciones académicas del menor, los padres asistirán para acompañar al menor en estas actividades. 9.- Cuando se tengan previstas celebraciones religiosas en las que el menor sea partícipe, como sacramentos o similares, estará acompañado de ambos padres y los gastos se compartirán por partes iguales.

**PARÁGRAFO 1:** En el ejercicio del régimen de visitas convenido, ambos padres se obligan a actuar de forma



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

*flexible y comprensiva acordando expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre prevista.*

### **RECREACIÓN:**

*Esta será a cargo de cada uno, padre y madre cuando el menor se encuentre con ellos ya sea en el desarrollo de la vida ordinaria o en cumplimiento del régimen de visitas.*

### **VESTUARIO:**

*El padre y la madre aportarán cuatro (04) mudas completas de ropa al **año** compuestas cada una por (camisa, camibuso o camiseta, camisilla, jean, pantalón o bermuda, medias, calzoncillos, pijama y zapatos), cada muda.*

*Las partes acuerdan que sus gastos de sostenimiento correrán por cuenta de cada uno de forma directa y personal, y sus domicilios serán separados.*

*Por todo lo anterior y por haberse realizado la presente sesión de forma virtual, expresamos nuestra aceptación del compendio de nuestro acuerdo, aceptando que el mismo sea firmado por cada parte.*

*El presente documento será firmado por la Asistente Social del Juzgado como responsable del programa de sensibilización y mediadora en la presente sesión y jornada de sensibilización lo mismo que por las partes del proceso, como prueba escrita de la realización de la sesión conjunta virtual con acuerdo entre los mismos”.*

Visto lo anterior, se observa que el mismo satisface las exigencias y requisitos señalados en la ley, por lo que en la parte resolutive de esta sentencia se acogerá el mismo.

Finalmente, no habrá codena en costas, atendiendo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes conforme a lo previsto en el



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., se ordenará expedir por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### FALLA

**PRIMERO. - ACOGER** el acuerdo al que llegaron los señores Jhonattan Herrera Mayor y Yamileth Silva Gómez, consistente en lo siguiente:

*“(...) Contactados telefónicamente y después de haber dialogado juntamente con la Trabajadora Social del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, aceptamos realizar la sesión conjunta de forma virtual dentro del programa de sensibilización familiar, sesión en la que hemos acordado libremente y por mutuo consentimiento las diferencias respecto del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, lo mismo que lo referente a nuestro hijo **JUAN DAVID HERRERA SILVA** por lo que solicitamos:*

#### **PATRIA POTESTAD.**

*De manera conjunta y respetuosa ejercer todos los derechos de patria potestad que por ley nos complace sobre nuestro hijo, y, en consecuencia, teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

*con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.*

### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

*Se conviene que la madre señora **YAMILETH SILVA GOMEZ**, tenga la custodia del menor, que a partir de la firma del presente acuerdo será de manera permanente y a su cargo. La custodia así entendida la ejercerá personalmente la madre quien se obliga a brindar buen ejemplo, cuidado, atención y formación integral a su hijo y no podrá delegarla en terceros. En el evento que el padre la ejerza, lo hará bajo los mismos principios.*

### **DOMICILIO COMÚN:**

*El domicilio de **JUAN DAVID HERRERA SILVA** será la ciudad de Cali en la Calle 60 #98 F-33 Apartamento 901-4 del Conjunto Reserva Carmesí, sin perjuicio que después correspondan a otro. Ese domicilio corresponderá al lugar de habitación de la madre. PARÁGRAFO 1. - Se prevé que el menor tendrá su domicilio en la ciudad de Cali en el lugar de residencia de la madre como ya se anotó anteriormente. PARÁGRAFO 2.- Ante circunstancia que revierte especial importancia frente al desarrollo y formación del hijo en común, como es la atención en salud, educación y formación, las decisiones serán tomadas en conjunto por ambos padre y madre en interés de las condiciones que pueden ofrecerles al menor*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

### **GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO:**

*La totalidad de los gastos que demande el sostenimiento, educación y establecimiento de Juan David serán atendidos por ambos progenitores, convenida por mutuo consentimiento y de la siguiente manera:*

### **ALIMENTACIÓN:**

*El padre aporta para los alimentos del hijo menor la suma de \$600.000 mensuales, consignados en la cuenta de ahorros del Bancolombia No.32630415828 a nombre de la señora **YAMILETH SILVA GÓMEZ**. A partir de la sentencia la madre aportará los alimentos que no cubra este valor relacionado.*

*Las sumas anteriores pactadas, se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor - IPC y/o en el porcentaje en que se incrementen los valores en las entidades a las que se le realiza pago en beneficio de **JUAN DAVID**.*

### **VIVIENDA:**

*A la fecha el Sr. **JHONATTAN HERRERA MAYOR** aportará el 100% del pago de la cuota del Crédito Hipotecario No. 404119052955 del Banco Colpatria del Apartamento 901 T4 C.R. Reserva Carmesí más los seguros de vida y multirriesgo que cubre el crédito hipotecario, cuota aproximada de \$696.185, haciéndose cargo del 100% de la deuda del crédito*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

*hipotecario siendo o no el domicilio fijo del Juan David Herrera Silva a razón de que la Sra. **YAMILETH SILVA GOMEZ** renuncia a toda pretensión sobre la sociedad empresarial **SERVIRED WORKING SAS**, identificada con el NIT .900.350.976-9, y el establecimiento de comercio **ALMACENONLINE.CO** identificado con el NIT. 94540756-8, cediendo las acciones de la sociedad para lo cual se liquidará en la sociedad conyugal por escritura pública en común acuerdo a fin de que quede equitativo los derechos de ambos.*

### **SALUD/VARIOS:**

*Cuando se presenten gastos relacionados con salud, odontología y ortodoncia que no estén amparado por las pólizas médicas que cubre el padre al 100% (PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIA SOS y PLAN SALUD DENTAL ELITE COOMEVA), estos gastos serán asumidos en iguales proporciones, al igual que los gastos médicos y compra de medicinas que necesite el menor.*

*El padre **JHONATTAN HERRERA MAYOR** continúa cancelando a las entidades correspondientes, los gastos de plan de salud complementaria, corte de cabello, plan de salud dental y centros de entrenamiento deportivo, pactados en la suma de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos pesos (\$345.900) moneda corriente, el cien por ciento (100%).*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

RUBRO ASUMIDOS 100% POR EL PADRE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE GASTO AL MES	VLR TOTAL DE GASTO EN SALUD
1	PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIA SOS	1	\$ 156.600
2	CORTE DE CABELLO	1	\$ 22.000
3	PLAN SALUD DENTAL ELITE COOMEVA	1	\$ 27.300
4	E.P.S. BENEFICIARIO SOS COMFANDI	1	\$ 0
5	Escuela de Futbol ATLAS CP	1	\$ 140.000
SUBTOTAL GASTOS EN SALUD:			\$ 345.900

### **EDUCACIÓN:**

Que, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Colegio que se escoja en mutuo acuerdo entre los padres y con sus respectivos gastos, el padre y la madre cancelarán gastos de: a) ANUAL: La Matrícula, Seguros, Uniformes y Útiles Escolares, en partes iguales el cincuenta por ciento (50%) cada uno. b) MENSUAL: pensión, desayunos, lonchera, almuerzo escolar, transporte escolar y clases lúdicas, en partes iguales el cincuenta por ciento (50%) cada uno.

Las sumas anteriores pactadas, se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor - IPC y/o en el porcentaje en que se incrementen los valores en las entidades a las que se le realiza pago en beneficio de **JUAN DAVID**.

### **RÉGIMEN DE VISITAS:**

Con el fin de compartir con el menor **JUAN DAVID HERRERA SILVA**, se establece que de lunes a viernes el menor estará con la madre **YAMILETH SILVA GOMEZ**, pudiendo el padre visitarlo cualquier día y momento, después de que no influya en sus actividades, previa notificación a la madre.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

a) **Programación de visitas**, tal como se ha venido haciendo, es decir que el menor permanezca con el padre **JHONATTAN HERRERA MAYOR** un fin de semana cada quince (15) días, hasta el domingo o lunes cuando éste último día sea festivo.

b) **Vacaciones**: Los gastos que ocasionen las vacaciones de todos estos períodos serán cubiertos por cada padre cuando esté con el menor. Diciembre una Semana Turnada cada padre, Semana Santa media semana con el padre y media semana con la madre, Receso escolar media semana con el padre, media semana con la madre. Vacaciones Laborales de **YAMILETH SILVA GÓMEZ** y **JHONATTAN HERRERA MAYOR**, tiempo dividido.

En cuanto a las salidas del país de **JUAN DAVID**, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar visas, o cualquier otro requisito para el viaje.

c) **Fechas Especiales**: 1.- El 24 de diciembre, medio día para cada uno y la noche al que le corresponda el fin de semana anterior. 2.- El 31 de diciembre, medio día cada uno y la noche al que le corresponda el fin de semana anterior. 3.- El cumpleaños del menor se celebrará de común acuerdo entre los padres. Los gastos que ocasionen las celebraciones de cumpleaños del menor correrán a cargo de los padres según acuerdo previo entre ellos y se divide el fin de semana. 4.- El día de la madre, como el cumpleaños de la madre lo



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

*pasará con ella. 5.- El día del padre, como el cumpleaños del padre lo pasará con él. 6.- El Día del niño o Halloween, con el que le toque el fin de semana. 7.- Noche de las Velitas, con el que le toque el fin de semana. 8.- Cuando se sucedan actividades o celebraciones académicas del menor, los padres asistirán para acompañar al menor en estas actividades. 9.- Cuando se tengan previstas celebraciones religiosas en las que el menor sea partícipe, como sacramentos o similares, estará acompañado de ambos padres y los gastos se compartirán por partes iguales.*

*PARÁGRAFO 1: En el ejercicio del régimen de visitas convenido, ambos padres se obligan a actuar de forma flexible y comprensiva acordando expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre prevista.*

### **RECREACIÓN:**

*Esta será a cargo de cada uno, padre y madre cuando el menor se encuentre con ellos ya sea en el desarrollo de la vida ordinaria o en cumplimiento del régimen de visitas.*

### **VESTUARIO:**

*El padre y la madre aportarán cuatro (04) mudas completas de ropa al **año** compuestas cada una por (camisa, camibuso o camiseta, camisilla, jean, pantalón o bermuda, medias, calzoncillos, pijama y zapatos), cada muda.*

*Las partes acuerdan que sus gastos de sostenimiento correrán por cuenta de cada uno de*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

*forma directa y personal, y sus domicilios serán separados.*

*Por todo lo anterior y por haberse realizado la presente sesión de forma virtual, expresamos nuestra aceptación del compendio de nuestro acuerdo, aceptando que el mismo sea firmado por cada parte.*

*El presente documento será firmado por la Asistente Social del Juzgado como responsable del programa de sensibilización y mediadora en la presente sesión y jornada de sensibilización lo mismo que por las partes del proceso, como prueba escrita de la realización de la sesión conjunta virtual con acuerdo entre los mismos”.*

**SEGUNDO. -EN CONSECUENCIA- DECRETAR** la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído entre los señores Jhonattan Herrera Mayor y Yamileth Silva Gómez celebrado en esta ciudad en la día 10 de diciembre de 2011, en la parroquia San José Colon de Cali y registrado bajo indicativo serial 05482370. conforme a la casual novena (mutuo acuerdo) del artículo 154 del Código Civil.

**TERCERO. DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre Jhonattan Herrera Mayor y Yamileth Silva Gómez, formada por el hecho del matrimonio antes referido.

**CUARTO. AUTORIZAR** a los cónyuges las residencias separadas, decretándose que cada uno velará por su propia subsistencia.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

**QUINTO. SE ORDENA** la incorporación de la intervención socio familiar que culminó con el acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes.

**SEXTO. NO HABRÁ** condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO. EXPEDIR** por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

**OCTAVO. PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

**Notifíquese por estados electrónicos y a los correos electrónicos de las partes, u otro sistema de comunicación expedito que las entere.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **22 DE JUNIO DE 2021**

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**  
Secretaria

04

**Firmado Por:**



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

---

### **ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e351ad82933f48d219d48dd6d52804f1b25f76925be7f5f6e08d0cd57ab  
d2359**

Documento generado en 21/06/2021 11:36:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**